

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección de Mercados Primarios

Paseo de la Castellana, 19

28046 Madrid

Muy Señores Nuestros:

Ref: EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES CCM 2009

En relación con el asunto de referencia, D. Javier García Martín, Subdirector General de la Dirección Financiera y Gestión de Activos, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA, debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA

Que el contenido del CD adjunto se corresponde total y fielmente con la Nota de Valores de la EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES CCM 2009 inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de junio de 2009.

Asimismo, autoriza la publicación de la misma en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a efectos informativos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Cuenca, a 2 de junio de 2009.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA

P.p.

D. Javier García Martín,
Subdirector General de la Dirección
Financiera y Gestión de Activos

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

Nota de Valores de la EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES CCM 2009

La presente Nota de Valores (elaborada conforme al Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de junio de 2009.

Se complementa con el Documento de Registro de Caja de Ahorros de Castilla la Mancha (elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 3 de junio de 2008, el cual se incorpora por referencia.

I. RESUMEN

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes CCM 2009 por un importe nominal total de mil trescientos millones de euros (1.300.000.000 €) de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA. El número de valores objeto de la presente Emisión es de 1.300.000, con un valor nominal por participación preferente de mil euros (1.000 €). Este resumen incluye los riesgos esenciales asociados al Emisor y los valores a emitir.

El presente resumen, la Nota de Valores y el Documento de Registro del Emisor, serán referidos, conjuntamente, como el “**Folleto**”.

Se hace constar expresamente que:

- (i) Este resumen debe leerse como introducción al presente Folleto.
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- (iii) No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por este resumen, a no ser que dicho resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.
- (iv) En caso de iniciarse ante un tribunal un procedimiento de reclamación en relación con la información contenida en este Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción de este Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

1. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL INVERSOR

La inversión participaciones preferentes está sujeta a los riesgos específicos que se resumen a continuación.

- Las Participaciones Preferentes son un producto complejo y de carácter perpetuo.
- La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las Garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.
- El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

2. FACTORES DE RIESGO

2.1. Factores de riesgo de los valores.

Riesgo de no percepción de las Remuneraciones

El pago de la remuneración estará condicionado a la obtención de beneficios distribuibiles (según se define en el Folleto) y a la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria.

Si en alguna fecha de pago, no se abonaran las remuneraciones, los inversores perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida.

No se dispone del dato del beneficio distribuible para el ejercicio 2008 aunque este es en todo caso negativo, ya que CCM ha publicado mediante hecho relevante de fecha 29 de abril de 2009 que las cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2008 arrojan un resultado neto atribuido de -740 millones de euros y que las pérdidas para el primer trimestre de 2009 ascienden a 11 millones de euros. El beneficio distribuible correspondiente a los ejercicios 2007 y 2006 ha sido el siguiente: 142.349 miles de euros (2007) y 127.158 miles de euros (2006). El importe total en concepto de remuneración estimada correspondiente al ejercicio 2009 para el total de las participaciones preferentes y valores equiparables emitidos o garantizados por CCM sería de 0 euros debido a que el beneficio distribuible del ejercicio 2008 ha sido negativo.

Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor.
- 2) Ciertos supuestos de reducción de fondos propios del Emisor, descritos en el Folleto.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009 la percepción del 100% de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas (que, según se define en el apartado 4.6.1.3. del presente Folleto.

Riesgo de amortización por parte del Emisor

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso y coincidiendo con una fecha de pago de dividendos, previa autorización del Banco de España.

Riesgo de liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de estas Participaciones Preferentes CCM 2009 en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

No está previsto solicitar liquidez de ninguna entidad. No obstante ello, en el supuesto de que el Fondo de Garantía de Depósitos decidiese enajenar total o parcialmente las participaciones preferentes en algún momento durante la vida de la Emisión, el Emisor se compromete a buscar una entidad que de liquidez a las Participaciones Preferentes CCM 2009.

Riesgo de rentabilidad

Al quedar admitida la presente emisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes CCM 2009 podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones de mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de adquisición (igual a su valor nominal).

Riesgos de pérdida de principal

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 pueden conllevar un rendimiento negativo. Los indicados valores son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido, En caso de que, en una fecha de venta el precio de mercado esté por debajo del precio de emisión, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total.

Calidad crediticia

La Emisión no ha sido objeto de calificación por agencias de rating.

A fecha de registro de la Nota de Valores, CCM, entidad emisora tiene asignada la siguiente calificación ("*ratings*"):

BB+ para el largo plazo y B para el corto plazo otorgado por Fitch Ratings España, S.A. con fecha 31 de marzo de 2009 y con perspectiva positiva

Una variación de los ratings asignados a CCM, podría afectar al valor de mercado de las Participaciones Preferentes CCM 2009.

Riesgo de Orden de prelación

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 se sitúan en el orden de prelación, tal y como se describe en el folleto, por detrás de todos los acreedores privilegiados, comunes y subordinados del Emisor, y al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos o garantizados por CCM o que puedan emitirse o garantizarse en el futuro.

Riesgo remuneratorio

Dada las características de la presente Emisión, la remuneración de la misma será como sigue:

- Hasta el quinto aniversario: 0%
- Desde el quinto al décimo aniversario: 3%
- A partir del décimo aniversario: el tipo de mercado, calculado como la media de los tipos de interés de las participaciones preferentes colocadas en el mercado español durante los tres meses precedentes al décimo aniversario de la Emisión por entidades que posean la misma calificación crediticia que la tenga el Emisor en ese momento.

En el caso de que no sea posible calcular el tipo de interés de mercado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se utilizará como tipo sustitutivo el resultado de sumar un margen de 300 puntos básicos a la remuneración de la última emisión de deuda pública a diez años realizada antes del décimo aniversario de la Emisión.

Adicionalmente a lo anterior, la remuneración a partir del décimo aniversario es un importe indeterminado que no se podrá determinar hasta llegado el momento de su devengo.

2.2. Los factores de riesgo relativos a CCM son los siguientes:

Riesgo de solvencia

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad que puede generar disminución en la capacidad de pago.

Riesgo de mercado

Consiste en la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las inversiones mantenidas debido a movimientos adversos en los precios de mercado. La gestión de este riesgo tiene como objetivo fundamental limitar la posibilidad de pérdidas y optimizar la relación entre el nivel de exposición asumido y los beneficios esperados, de acuerdo con los objetivos de la Entidad.

Riesgo de liquidez

Es la incapacidad potencial para acceder a los mercados y disponer de fondos líquidos, en la cuantía requerida y al coste adecuado, para hacer frente a sus compromisos de pago.

Riesgo de interés

Es el riesgo de incurrir en variaciones negativas del valor económico del balance o del margen de intermediación, consecuencia del efecto de los movimientos de las curvas de tipos de interés en los tipos a los que se renuevan las distintas masas del balance.

Riesgo operacional

Es la posibilidad de pérdidas directas e indirectas provocadas por fallos o usos inadecuados de procesos internos, errores humanos o mal funcionamiento de los sistemas, así como las ocasionadas por eventos externos.

Riesgo de crédito

Es el riesgo de que se ocasionen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

Riesgo país

Es el riesgo de crédito que concurre en las deudas de un país, globalmente consideradas, por circunstancias ajenas al riesgo comercial habitual. Comprende tanto el riesgo soberano como el riesgo de transferencia.

Riesgo de contraparte

Es el riesgo de crédito asumido con otras entidades financieras en operaciones de tesorería, tanto dentro como fuera de balance.

Riesgo de tipo de cambio

Este riesgo contempla los posibles efectos desfavorables que sobre CCM se pueden producir como consecuencia de variaciones en la cotización de las monedas en que estén denominadas las distintas partidas de activo y pasivo, y compromisos u otros productos de fuera de balance.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor, que serán representadas en anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.

Principales características de la Emisión:

Valor: Participaciones Preferentes CCM 2009

Emisor: CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA.

Importe total de la emisión: mil trescientos millones de euros (1.300.000.000 €).

Valor nominal: mil euros (1.000 €).

Prima de emisión: 0 euros (se emiten a la par).

Desembolso: 4 de mayo de 2009.

Remuneración: La Emisión pagará desde la fecha de desembolso y hasta su vencimiento el siguiente tipo de interés fijo:

- Hasta el quinto aniversario: 0%
- Desde el quinto al décimo aniversario: 3%
- A partir del décimo aniversario: el tipo de mercado, calculado como la media de los tipos de interés de las participaciones preferentes colocadas en el mercado español durante los tres meses precedentes al décimo aniversario de

la Emisión por entidades que posean la misma calificación crediticia que la tenga el Emisor en ese momento.

En el caso de que no sea posible calcular el tipo de interés de mercado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se utilizará como tipo sustitutivo el resultado de sumar un margen de 300 puntos básicos a la remuneración de la última emisión de deuda pública a diez años realizada antes del décimo aniversario de la Emisión.

Pago de las Remuneraciones/Supuestos de no percepción: Se pagarán los días 4 del mes de mayo de cada año, siendo la primera fecha de pago el día 4 de mayo de 2010.

Los inversores tendrán derecho a la Remuneración de las Participaciones Preferentes CCM 2009 en caso de obtención de Beneficio Distribuible y si no ha acaecido ninguna de las limitaciones legales recogidas a continuación:

1. Se entiende por "**Beneficio Distribuible**" de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos de CCM y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Órgano de Administración de CCM y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas. En el supuesto que en una fecha de pago de la Remuneración preferente no Acumulativa los citados resultados no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Emisor de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

"**Filial**" significa cualquier entidad en la que el Emisor mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto indivi-

dualmente como en base consolidada, el Emisor se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto, en su caso, pagos con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo de la Obra Benéfico-Social (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

Si el Emisor hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Emisor o el grupo consolidable presenten un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos requeridos, o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50% de dichos mínimos, el Emisor o todas las entidades del grupo o subgrupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos, salvo que el Banco de España autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno previsto en el artículo 75 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades de crédito.

Si el déficit de recursos propios computables sobre los mínimos requeridos, fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados del Emisor y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo o subgrupo consolidable se someterá a la autorización del Banco de España, quien establecerá el porcentaje mínimo a destinar a reservas atendiendo al programa presentado para retornar al cumplimiento de las normas de solvencia.

El ministerio de Economía y Hacienda podría a propuesta del Banco de España, en ambos supuestos autorizar la distribución de cantidades al Fondo de la Obra Benéfico- Social, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV.

Plazo: Perpetuo.

Amortización Anticipada: El Emisor podrá amortizar anticipadamente, con autorización previa del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes CCM 2009 emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal de cada Participación Preferente, más las remuneraciones preferentes devengadas y no pagadas hasta la fecha.

Este derecho lo tendrá exclusivamente el Emisor (no el inversor) y lo ejercerá a su propia conveniencia.

Entidad Colocadora: Caja de Ahorros de Castilla la Mancha (en adelante, la “**Entidad Colocadora**”).

Agente de Pagos: Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) (en adelante, el “**Agente de Pagos**”).

Fecha de Suscripción: 4 de mayo de 2009.

Fecha de Emisión y Desembolso: 4 de mayo de 2009.

Cotización: Mercado AIAF de Renta Fija. No está previsto solicitar liquidez de ninguna entidad. No obstante ello, en el supuesto de que el Fondo de Garantía de Depósitos decidiese enajenar total o parcialmente las participaciones preferentes en algún momento durante la vida de la Emisión, el Emisor se compromete a buscar una entidad que de liquidez a las Participaciones Preferentes CCM 2009.

Régimen Fiscal: La percepción de la Remuneración abonada por el Emisor será, en su caso, objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento. Se incluye en el apartado 4.14 de la Nota de Valores un breve análisis del actual Régimen Fiscal de las Participaciones Preferentes CCM 2009 para sus tenedores.

Orden de prelación: Las Participaciones Preferentes CCM 2009 se situarán:

- (i) inmediatamente detrás de todos los acreedores, subordinados o no, del Emisor
- (ii) *pari passu* con las demás emisiones de participaciones preferentes emitidas o que pudiera emitir en un futuro el Emisor, y
- (iii) por delante de las cuotas y la Obra Benéfico Social del Emisor.

4. PRINCIPALES MAGNITUDES DEL EMISOR

Dada la intervención del Emisor por el Banco de España, en virtud de la Resolución de 28 de marzo de 2009, del Banco de España, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, en relación a la entidad Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, no se dispone de cuantas anuales auditadas relativas al ejercicio 2008, por lo que a continuación se reflejan los balances resumidos y cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2007 y 2006.

a) Cuadro comparativo del balance consolidado de los dos últimos ejercicios cerrados.

| ACTIVO | DIC-07 | DIC-06 | Var. Abs. | Var % |
|---|------------|------------|-----------|-----------|
| 1. CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES | 262.448 | 187.948 | 74.500 | 39,64% |
| 2. CARTERA DE NEGOCIACION | 42.382 | 135.827 | -93.445 | -68,80% |
| 3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P y G | 55.307 | 62.475 | -7.168 | -11,47% |
| 4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA | 4.732.230 | 3.810.926 | 921.304 | 24,18% |
| 5. INVERSIONES CREDITICIAS | 17.800.624 | 14.036.295 | 3.764.329 | 26,82% |
| 6. CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO | 123.571 | 121.058 | 2.513 | 2,08% |
| 9. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS | 0 | 0 | - | - |
| 10. DERIVADOS DE COBERTURA | 14.111 | 36.474 | -22.363 | -61,31% |
| 11. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA | 1.359 | 718 | 641 | 89,28% |
| 12. PARTICIPACIONES | 185.666 | 214.320 | -28.654 | -13,37% |
| 13. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES | 62.944 | 368 | 62.576 | 17004,35% |
| 14. ACTIVOS POR REASEGUROS | 0 | 1.804 | -1.804 | -100,00% |
| 15. ACTIVO MATERIAL | 377.385 | 302.089 | 75.296 | 24,93% |
| 16. ACTIVO INTANGIBLE | 111.553 | 62.465 | 49.088 | 78,58% |
| 17. ACTIVOS FISCALES | 152.309 | 99.702 | 52.607 | 52,76% |
| 18. PERIODIFICACIONES | 7.260 | 6.784 | 476 | 7,02% |
| 19. OTROS ACTIVOS | 618.899 | 316.667 | 302.232 | 95,44% |
| TOTAL ACTIVO | 24.548.048 | 19.395.920 | 5.152.128 | 26,56% |

| PASIVO | DIC-07 | DIC-06 | Var. Abs. | Var % |
|---|------------|------------|-----------|----------|
| 1. CARTERA DE NEGOCIACION | 21.500 | 2.584 | 18.916 | 732,04% |
| 2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P y G | 0 | 7.300 | -7.300 | -100,00% |
| 3. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO | 0 | 0 | - | - |
| 4. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO | 22.761.963 | 17.285.949 | 5.476.014 | 31,68% |
| 10. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS | 0 | 0 | - | - |
| 11. DERIVADOS DE COBERTURA | 263.629 | 83.578 | 180.051 | 215,43% |
| 12. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA | 0 | 0 | - | - |
| 13. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS | 0 | 341.273 | -341.275 | -100,00% |
| 14. PROVISIONES | 132.923 | 137.714 | -4.791 | -3,48% |
| 15. PASIVOS FISCALES | 102.546 | 224.406 | -121.860 | -54,30% |
| 16. PERIODIFICACIONES | 47.732 | 44.855 | 2.877 | 6,41% |
| 17. OTROS PASIVOS | 71.761 | 69.453 | 2.308 | 3,32% |
| 18. CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO | 0 | 0 | 0 | - |
| TOTAL PASIVO | 23.402.054 | 18.197.114 | 5.204.940 | 28,60% |

| PATRIMONIO NETO | DIC-07 | DIC-06 | Var. Abs. | Var % |
|--------------------------------|------------|------------|-----------|---------|
| 1. INTERESES MINORITARIOS | 5.976 | 9.103 | -3.127 | -34,35% |
| 2. AJUSTES POR VALORACION | 96.331 | 375.553 | -279.222 | -74,35% |
| 3. FONDOS PROPIOS | 1.043.687 | 814.150 | 229.537 | 28,19% |
| TOTAL PATRIMONIO NETO | 1.145.994 | 1.198.806 | -52.812 | -4,41% |
| TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO | 24.548.048 | 19.395.920 | 5.152.128 | 26,56% |

b) Cuadro comparativo de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada de los dos últimos ejercicios cerrados

| CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA | 31-12-07 | 31-12-06 | Var. abs. | % |
|---|-----------------|-----------------|------------------|----------|
| 1. INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS | 962.957 | 596.836 | 366.121 | 61,34% |
| 2. INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS | -627.369 | -311.353 | -316.016 | -101,50% |
| 3. RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL | 35.624 | 19.914 | 15.710 | 78,89% |
| A) MARGEN DE INTERMEDIACION | 371.212 | 305.397 | 65.815 | 21,55% |
| 4. RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL METODO DE PARTICIPACION | 1.843 | 47.083 | -45.240 | -96,09% |
| 5. COMISIONES PERCIBIDAS | 76.140 | 62.062 | 14.078 | 22,68% |
| 6. COMISIONES PAGADAS | -7.422 | -6.519 | -903 | -13,85% |
| 7. ACTIVIDAD DE SEGUROS | 0 | 9.381 | -9.381 | -100,00% |
| 8. RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO) | 70.150 | 93.820 | -23.670 | -25,23% |
| 9. DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO) | -124 | 226 | -350 | -154,87% |
| B) MARGEN ORDINARIO | 511.799 | 511.450 | 349 | 0,07% |
| 10. VENTAS E INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS NO FINANCIEROS | 265.121 | 133.727 | 131.394 | 98,26% |
| 11. COSTE DE VENTAS | -164.267 | -91.064 | -73.203 | -80,39% |
| 12. OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACION | 8.949 | 10.063 | -1.114 | -11,07% |
| 13. GASTOS DE PERSONAL | -183.854 | -160.280 | -23.574 | -14,71% |
| 14. OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION | -127.049 | -84.639 | -42.410 | -50,11% |
| 15. AMORTIZACION | -15.939 | -11.591 | -4.348 | -37,51% |
| 16. OTRAS CARGAS DE EXPLOTACION | -3.133 | -2.571 | -562 | -21,86% |
| C) MARGEN DE EXPLOTACION | 291.627 | 305.095 | -13.468 | -4,41% |
| 17. PERDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO) | -117.616 | -77.292 | -40.324 | -52,17% |
| 18. DOTACIONES A PROVISIONES (NETO) | -5.466 | -5.719 | 253 | 4,42% |
| 19. INGRESOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS | 5.318 | 5.268 | 50 | 0,95% |
| 20. GASTOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS | -19.059 | -10.161 | -8.898 | -87,57% |
| 21. OTRAS GANANCIAS | 131.500 | 32.353 | 99.147 | 306,45% |
| 22. OTRAS PERDIDAS | -5.673 | -7.205 | 1.532 | 21,26% |
| D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS | 280.631 | 242.339 | 38.292 | 15,80% |
| 23. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS | -48.826 | -47.654 | -1.172 | -2,46% |
| 24. DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS SOCIALES | 0 | 0 | - | - |
| E) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA | 231.805 | 194.685 | 37.120 | 19,07% |
| 25. RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO) | 0 | 0 | - | - |
| F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO | 231.805 | 194.685 | 37.120 | 19,07% |
| 26. RESULTADO ATRIBUIDO A LA MINORIA | 1.901 | -2.248 | 4.149 | 184,56% |
| G) RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO | 233.706 | 192.437 | 41.269 | 21,45% |

Cuadro de los ratios de solvencia y morosidad.

| Coefficiente de solvencia | | | |
|---------------------------------------|----------------|---------------|------------------|
| Concepto | Jun-08* | Dic-07 | Variación |
| CAPITAL BASE (TIER I) | 1.024.172 | 981.883 | 4.31% |
| CAPITAL SUPLEMENTARIO (TIER II) | 857.078 | 907.264 | -5.53% |
| Total recursos propios. Normativa BIS | 1.881.249 | 1.889.147 | -0.42% |
| RECURSOS PROPIOS MÍNIMOS | 1.514.956 | 1.503.999 | 0,73% |
| Coefficiente Recursos Propios | 9,93% | 10,06% | -1.29% |

| Coefficiente de solvencia | | | |
|---|----------------|---------------|------------------|
| Concepto | Jun-08* | Dic-07 | Variación |
| SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE RECURSOS PROPIOS | 366.293 | 385.148 | -4,90% |

**Últimas comunicaciones no auditadas remitidas al Banco de España*

| MOROSIDAD | Jun-08* | Dic-07 | Variación |
|-------------------------------------|----------------|---------------|------------------|
| Índice de Morosidad | 3,15% | 0,50% | 530% |
| Índice de Cobertura de la Morosidad | 60,93% | 358,41% | -83% |

**Últimas comunicaciones no auditadas remitidas al Banco de España*

II. FACTORES DE RIESGO

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del presente Folleto:

II.1 Factores de riesgo de los valores.

Riesgo de no percepción de las Remuneraciones

Las participaciones preferentes son un producto complejo y de carácter perpetuo. La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El devengo y el pago de la Remuneración estará condicionada a:

- a) que la suma de las Remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el trimestre en curso a todas las participaciones preferentes y valores equiparables del emisor y sus filiales, que se encuentren garantizadas por el Emisor, no supere el Beneficio Distribuible del ejercicio anterior auditado, tal y como aparece definido en el apartado 4.7.1 b) del presente Folleto Informativo, y
- b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios

Si en alguna fecha de pago de la Remuneración, ésta no se abonara por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dichas Remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de las Remuneraciones futuras y el Emisor no tendrá obligación alguna de pagar ninguna Remuneración respecto de ese periodo ni de pagar intereses sobre la misma, con independencia de que se declaren o no Remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes CCM 2009 en cualquier período de Remuneración futuro.

La remuneración de las Participaciones Preferentes CCM 2009 no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago está condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga Beneficios Distribuibles. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la Entidad Emisora, ésta podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes CCM 2009, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

La presente Emisión de participaciones preferentes por importe de mil trescientos millones de euros (1.300.000.000 €) supone un 69,10% sobre los recursos propios del Emisor a fecha 30 de junio de 2008 que ascienden a 1.881.249 miles de euros, porcentaje que supera el 30% establecido por la la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo. El porcentaje del 30% mencionado con anterioridad se ha superado debido a las necesidades financieras de CCM y dicho exceso sobre el límite previsto por la ley, ha sido autorizado por Banco de España al amparo de sus atribuciones.

Adicionalmente, la presente Emisión no devengará remuneración alguna durante los primeros cinco (5) años, sin perjuicio de que hay a o no Beneficio Distribuible.

Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor.
- 2) Ciertos supuestos de reducción de fondos propios del Emisor, descritos en el Folleto.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009 la percepción del 100% de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las mismas (que, según se define en el apartado 4.6.1.3. del presente Folleto.

Riesgo de amortización por parte del Emisor

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso y coincidiendo con una fecha de pago de dividendos, previa autorización del Banco de España.

Riesgo de liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de estas Participaciones Preferentes CCM 2009 en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Al quedar admitida la presente Emisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes CCM 2009 podrá

evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de adquisición (igual a su valor nominal).

No está previsto solicitar liquidez de ninguna entidad. No obstante ello, en el supuesto de que el Fondo de Garantía de Depósitos decidiese enajenar total o parcialmente las participaciones preferentes en algún momento durante la vida de la Emisión, el Emisor se compromete a buscar una entidad que de liquidez a las Participaciones Preferentes CCM 2009.

Riesgos de pérdida de principal

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 pueden conllevar un rendimiento negativo. Los indicados valores son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que, en una fecha de venta el precio de mercado esté por debajo del precio de emisión, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total.

Calidad crediticia

La Emisión no ha sido objeto de calificación por agencias de rating.

A fecha de registro de la Nota de Valores, CCM, entidad emisora tiene asignada la siguiente calificación ("*ratings*"):

BB+ para el largo plazo y B para el corto plazo otorgado por Fitch Ratings España, S.A. con fecha 31 de marzo de 2009 y con perspectiva positiva.

Riesgo de Orden de prelación

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 se sitúan en el orden de prelación, tal y como se describe en el folleto, por detrás de todos los acreedores privilegiados, comunes y subordinados del Emisor, y al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos o garantizadas por CCM o que pueda emitir o garantizar en el futuro.

El adjetivo "preferente" que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Javier García Martín, Subdirector General de la Dirección Financiera y Gestión de Activos, mayor de edad, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA (en adelante, indistintamente “CCM” o el “Emisor”), con domicilio en Cuenca, parque de San Julián, número 20, en virtud del acuerdo adoptado por los administradores mancomunados de CCM el 29 de abril de 2009, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Javier García Martín, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares

3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El importe neto de la “Emisión de Participaciones Preferentes CCM 2009” (en adelante, la “Emisión” y las “Participaciones Preferentes CCM 2009” o las “Participaciones Preferentes”) objeto de este Folleto se destinará para la actividad propia de CCM y para el reforzamiento de sus recursos propios.

CCM ha solicitado mediante escrito al Banco de España el cómputo de las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos del Grupo Consolidado CCM. Al amparo del escrito mencionado anteriormente, el Banco de España ha autorizado la computabilidad de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos del Grupo Consolidado CCM.

Los gastos de emisión previstos se desglosan de forma orientativa a continuación:

| Concepto | EUROS |
|---|------------------|
| Registro de la Nota de Valores en la CNMV | 9550,87 |
| Admisión cotización AIAF | 55.000 |
| Iberclear | 800 |
| Total | 65.350,87 |

El importe neto obtenido por la Caja ascendería a 1.299.934.449,13 euros

4. INFORMACIÓN RELATIVA LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y clase de valores

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

A los efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “participaciones preferentes” incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Ley 19/2003 o que en el futuro puedan emitirse por el Emisor o por otras filiales del Emisor con la garantía de este.

Las participaciones preferentes no son valores de renta fija cuya percepción a vencimiento esté asegurada, sino que son valores de carácter complejo que puede conllevar pérdida de principal.

Las participaciones preferentes al tener carácter perpetuo, no tienen plazo de vencimiento y el Emisor no está obligado a reembolsar su principal.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores ha asignado a la presente emisión de Participaciones Preferentes el código ES0115424006.

4.2. Legislación de los valores

Los Participaciones Preferentes se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, que modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, la cual establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) n° 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

4.3. Representación del los valores

Las Participaciones Preferentes estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) (en adelante, “**Iberclear**”), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, n° 1, y de sus entidades participantes.

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 estarán denominadas en euros.

4.5. Orden de prelación

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 se situarán según el siguiente orden de prelación:

- (i) inmediatamente detrás de todos los acreedores, subordinados o no, del Emisor,
- (ii) *pari passu* con las demás emisiones de participaciones preferentes emitidas o que pudiera emitir en un futuro el Emisor, y
- (iii) por delante de las cuotas participativas y la Obra Benéfico Social del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009, por el mero hecho de su suscripción, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento.

El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las Participaciones Preferentes objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Al contrario, en orden de prelación, las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” sólo tienen “preferencia” respecto a las cuotas y la Obra Benéfico Social de la entidad emisora –de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (“*preferred shares*”).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

4.6.1. Derechos económicos

4.6.1.1. Derecho a percibir remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (en adelante, la “Remuneración Preferente no Acumulativa”), tal y como se describe en el Apartado 4.7 de esta Nota de Valores.

El pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe más adelante en este Apartado), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa.

I. Régimen de percepción de la Remuneración Preferente no Acumulativa por los titulares de Participaciones Preferentes

a) Supuestos de no percepción

Los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa en los siguientes casos:

1. En la medida en que dicho pago, junto con: (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de todas las participaciones preferentes y valores equiparables emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial que cuente con una garantía equiparable a las participaciones preferentes (tal y como este término se describe más adelante en este Apartado) del mismo, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor como aquellas realizadas en su función de garante de emisiones en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por “**Beneficio Distribuible**” de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos de CCM y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Órgano de Administración de CCM y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas. En el supuesto que en una fecha de pago de la Remuneración preferente no Acumulativa los citados resultados no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Emi-

sor de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

“**Filial**” significa cualquier entidad en la que el Emisor mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Emisor se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto, en su caso, pagos con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo de la Obra Benéfico-Social (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

En particular a la fecha de este documento y de acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Emisor hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Emisor o el grupo consolidable presenten un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos requeridos, o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50% de dichos mínimos, el Emisor o todas las entidades del grupo o subgrupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos, salvo que el Banco de España autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno previsto en el artículo 75 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades de crédito.

Si el déficit de recursos propios computables sobre los mínimos requeridos, fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados del Emisor y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo o subgrupo consolidable se someterá a la autorización del Banco de España, quien establecerá el porcentaje mínimo a destinar a reservas atendiendo al programa presentado para retornar al cumplimiento de las normas de solvencia.

El ministerio de Economía y Hacienda podría a propuesta del Banco de España, en ambos supuestos autorizar la distribución de

cantidades al Fondo de la Obra Benéfico- Social, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV.

b) Supuestos de percepción parcial

No obstante lo dispuesto en el subapartado I.a) anterior, los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 tendrán derecho a percibir una Remuneración Preferente no Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el referido subapartado, fuere posible, conforme se describe en el subapartado III. (iii) posterior.

c) Forma de pago

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del subapartado I.a), el Emisor estará obligado a pagar la Remuneración Preferente no Acumulativa.

II. Carácter no acumulativo de la Remuneración Preferente no Acumulativa

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en el subapartado I.a) anterior, el Emisor no abonara la Remuneración Preferente no Acumulativa respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 perderán su derecho a recibirla, y el Emisor no tendrá obligación de pagar ni la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes CCM 2009.

III. Disposiciones generales

- (i) El impago de la Remuneración Preferente no Acumulativa por el Emisor será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

- (ii) En el supuesto de pago parcial descrito en el subapartado I.b) anterior, la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes CCM 2009 y valores equiparables, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes CCM 2009 y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes CCM 2009 y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración Preferente no Acumulativa percibirían los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

- (iii) Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009, el Emisor no pagará en ese mismo ejercicio dividiendo alguno a sus partícipes o a cualquier otro valor emitidos por el Emisor que a los efectos de prelación se sitúen por detrás de las Participaciones Preferentes CCM 2009 (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización autorizadas por Banco de España).
- (iv) Los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009 no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor que los establecidos en la presente Nota de Valores.

4.6.1.2. Derecho a percibir el precio de amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 4.8 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 tendrán derecho a percibir un Precio de Amortización por cada título que consistirá en un importe

igual a su valor nominal más una cantidad igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

4.6.1.3. Derecho a percibir cuotas de liquidación

- a) Liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria del Emisor, o
- b) La reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso a cero, sin liquidación del Emisor y con una aportación simultánea al Fondo de Dotación o una emisión simultánea de cuotas participativas.

En cualquiera de los dos casos anteriores, el Emisor procederá a liquidar la Emisión de Participaciones Preferentes CCM 2009. En estos casos los titulares de participaciones preferentes y valores equiparables (incluidas las Participaciones Preferentes CCM 2009) existentes en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y valores equiparables, importes de liquidación en la cuantía fijada para cada emisión más un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagadas hasta la fecha de pago del correspondiente importe de liquidación (en adelante, la “**Cuota de Liquidación**”).

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor, éste podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

Los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los cotapartícipes del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o garantizado o, en su caso, pueda emitir o garantizar el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes CCM 2009.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por CCM, las Participaciones Preferentes CCM 2009, junto con el resto de participaciones preferentes en circulación ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios a cero sin liquidación de

CCM y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

c) Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el apartado anterior, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación puede ser distinta para cada emisión de participaciones preferentes, su importe se distribuirá a prorrata del total del importe efectivo que corresponda a cada titular, y no del número de participaciones preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009 de acuerdo con los subapartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación frente al Emisor.

4.6.1.4. Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

4.6.2. Derechos políticos

Los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Asambleas Generales o cualquier otro órgano de administración del Emisor. En caso de impago de la Remuneración carecen igualmente de todo derecho político frente al Emisor.

No obstante, los partícipes por el mero hecho de ser titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 se incorporan automáticamente al Sindicato de Partícipes que se crea a tal efecto y cuyo Reglamento se indica en el presente documento.

4.6.2.1. Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares

Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes (y a cualquier otra serie de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada). o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de esa otra serie afectada).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en la presente Nota de Valores sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes, siempre y cuando las Participaciones Preferentes y aquellas participaciones preferentes emitidas por el Emisor con anterioridad (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el subapartado siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes y aquellas participaciones preferentes emitidas por el Emisor con anterioridad (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente

en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra Filial del grupo CCM idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen pari passu con las Participaciones Preferentes, con el límite total del 30% de los recursos propios básicos del Grupo CCM, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo. Dicho porcentaje se ha superado debido a las necesidades financieras de CCM y dicho exceso sobre el límite previsto por la ley, ha sido autorizado por Banco de España.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1. Tipo de interés

Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión devengarán desde la Fecha de Desembolso una Remuneración Preferente no Acumulativa de carácter fijo de conformidad con lo se recoge a continuación pagadera el 4 de mayo de cada año, o día hábil siguiente:

- Hasta el quinto aniversario: 0%
- Desde el quinto al décimo aniversario: 3%
- A partir del décimo aniversario: el tipo de mercado, calculado como la media de los tipos de interés de las participaciones preferentes colocadas en el mercado español durante los tres meses precedentes al décimo aniversario de la Emisión por entidades que posean la misma calificación crediticia que la tenga el Emisor en ese momento.
- En el caso de que no sea posible calcular el tipo de interés de mercado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se utilizará como tipo sustitutivo el resultado de sumar un margen de 300 puntos básicos a la remuneración de la última emisión de deuda pública a diez años realizada antes del décimo aniversario de la Emisión.

4.7.2. Fechas de devengo y pago de los intereses

La Remuneración Preferente no Acumulativa será pagadera el 4 de mayo de cada año hasta, en su caso, la total amortización de la Emisión, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, sin ajuste en estos casos en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto. La Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente al primer periodo de devengo, esto es, el periodo comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 4 de mayo de 2010 (excluido), será pagadera el 4 de mayo de 2010.

Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Cuenca, o inhábil según el calendario TARGET (*Trans – European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

A efectos de la determinación de la Remuneración Preferente no Acumulativa, la Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de la Remuneración Preferente no Acumulativa (en adelante, los “**Periodos de Devengo**”), el primero de los cuales se iniciará en la fecha de desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa (o entre la fecha de desembolso y la fecha de pago de la primera Remuneración Preferente no Acumulativa, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la fecha de desembolso en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final (o, en su caso, la fecha de amortización).

Tendrán derecho al cobro de la Remuneración Preferente no Acumulativa los titulares inscritos en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes el día anterior del señalado como fecha de pago.

Todo ello sujeto a las limitaciones indicadas en el Apartado 4.6.1 de esta Nota de Valores.

4.7.3. Fórmula para el cálculo de la Remuneración Preferente no Acumulativa

La Remuneración Unitaria correspondiente a un Periodo de Devengo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula de Cálculo:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual

d = días transcurridos entre las Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de Días Hábiles aplicable.

- Agente de cálculo: Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).
- Base de cálculo para el devengo de intereses: Act/Act.
- Fecha de inicio de devengo de intereses: En la Fecha de Desembolso.
- Fechas de pago de los cupones: Anual, el día 4 del mes de mayo de cada año, o Día Hábil siguiente.

La cuantía de cada Remuneración Preferente no Acumulativa para cada Participación Preferente será el resultado de aplicar los tipos señalados al valor nominal, con redondeo al alza al sexto decimal.

La Remuneración Total correspondiente a un Periodo de Devengo que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$RT = RU * NP$$

RT = Remuneración Total.

RU = Remuneración Unitaria.

NP = Número de Participaciones Preferentes.

La cuantía de la Remuneración Total que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes CCM 2009 será el resultado de multiplicar la Remuneración Unitaria por el número de Participaciones Preferentes CCM 2009 que posea cada tenedor, con redondeo al alza al segundo decimal.

Independientemente de que exista Beneficio Distribuible, la Remuneración Preferente no Acumulativa anual aplicable a los cinco primeros Periodos de Devengo sería de 0 euros.

4.7.4. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el abono de la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada en un Periodo de Devengo concreto prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago de dicho Periodo de Devengo, sujeto al artículo 1966 del Código Civil, sujeto a lo dispuesto en esta Nota de Valores.

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes CCM 2009, será atendido por el Agente de Pagos quien, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución ente los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009.

4.7.5. Descripción del subyacente

No aplicable

4.7.6. Agente de cálculo

El agente de cálculo será Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (en adelante, el “**Precio de Amortización**”).

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento, sin coincidir con una Fecha de Pago, a partir de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes CCM 2009 en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes CCM 2009 en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009 con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija (en adelante, “**Mercado AIAF**”) así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009 que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009 para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de Participaciones Preferentes CCM 2009, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes CCM 2009 destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes CCM 2009 dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el registro contable y dejarán de computarse como recursos propios.

La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el Apartado 4.8.3 posterior, deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

4.8.3. Adquisición por entidades del Grupo de CCM para su amortización

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes CCM 2009 hasta que hayan

transcurrido cinco (5) años desde la fecha de desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto en el supuesto de que la calificación como recursos propios sea denegada, como en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes CCM 2009 que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes CCM 2009 para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en la fecha de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa que coincida con el quinto aniversario de la Emisión, y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión del 0% desde la fecha de desembolso (incluida) hasta la fecha de amortización (excluida), dicho rendimiento efectivo anual sería del 0%.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes CCM 2009 objeto de esta Emisión una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el Apartado 4.8 anterior.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Se ha constituido el Sindicato de Tenedores de Participaciones para la presente Emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, que se registrará por los Estatutos que se reproducen a continuación:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TENEDORES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE PARTÍCIPES DE CAJA DE CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES CCM 2009

Artículo 1º.- Con la denominación de SINDICATO DE PARTÍCIPES DE CAJA DE CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES CCM 2009", y a los efectos prevenidos en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre (en adelante, la "*Ley 211/1964*") y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación, de la que formarán parte todos los tenedores de las participaciones preferentes emitidas en el marco de la citada EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES CCM 2009 (en adelante, el "*Sindicato*").

Artículo 2º.- El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los partícipes para la mejor defensa de sus intereses frente a CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, la "*Entidad Emisora*").

Artículo 3º.- El domicilio del Sindicato se fija en Cuenca, Parque San Julián, 20.

Artículo 4º.- La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los títulos emitidos.

Artículo 5º.- La posesión de uno solo de las participaciones preferentes emitidas implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los acuerdos de la Asamblea General de partícipes (en adelante, la "*Asamblea*"), válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley 211/1964 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6º.- El gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea y al comisario del Sindicato (en adelante, el "*Comisario*").

Artículo 7º.- La Asamblea podrá ser convocada por el órgano de administración del Emisor o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten partícipes que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos y no amortizados.

Artículo 8º.- La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los partícipes. Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación de las condiciones de emisión y otras de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en un diario

de difusión nacional. En uno y otro caso, la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de un (1) mes al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquella el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse. En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los partícipes tenedores de la totalidad de las participaciones preferentes no amortizadas, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.

Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea todos los partícipes, cualquiera que sea su número de participaciones preferentes que posean, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante depósito de sus títulos en la forma que se determine en la convocatoria. Los partícipes podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro partícipe.

Artículo 10º.- Las reuniones de la Asamblea se celebrará en el domicilio del Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario nombrado provisionalmente, hasta tanto no se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 211/64, de 24 de diciembre.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, con expresión del carácter con el que concurre y el número de participaciones preferentes propias o ajenas que representan.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el Artículo 11 de la Ley 211/64, entendiéndose, a estos efectos, que cada partícipes presente o representado da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 11º.- Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los partícipes, incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 115 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, "TRLSA").

Artículo 12º.- En lo no previsto por este reglamento, el Sindicato se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, por en el Capítulo X del TRLSA y demás legislación aplicable.

Se ha nombrado COMISARIO DEL SINDICATO DE PARTICIPES a **DOÑA PILAR PAYO YUBERO**, titular del Departamento de Atención al Cliente de la **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA**; nombramiento que se entiende efectuado con carácter provisional y sin perjuicio de lo que en su día pueda acordar el Sindicato de participes a través de la Asamblea General, ya sea a efectos de su ratificación o sustitución. **DOÑA PILAR PAYO YUBERO** ha aceptado el cargo con fecha 29 de abril de 2009, obligándose a desempeñarlo bien y fielmente; y ha manifestado no estar incurso en causa alguna de prohibición o incompatibilidad establecida legalmente.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Participaciones Preferentes CCM 2009, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de CCM de fecha 19 de diciembre de 2008.
- Acuerdo de los Administradores mancomunados de CCM de fecha 29 de abril de 2009.

4.12. Fecha de emisión

La fecha de emisión de las Participaciones Preferentes CCM 2009 fue el 4 de mayo de 2009, que coincidió con la Fecha de Desembolso.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes CCM 2009. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus Entidades Participantes.

4.14. Fiscalidad de los valores

Régimen fiscal de los potenciales inversores y obligaciones en materia de retenciones a cuenta de la imposición personal de los mismos en las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal de los potenciales inversores y de las obligaciones en materia de retenciones a cuenta de la imposición personal de los mismos a la que pudiera estar sometida el Emisor como consecuencia de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

En el presente extracto se abordan el régimen fiscal y las obligaciones en materia de retenciones exclusivamente de las rentas derivadas de la titularidad de las participaciones preferentes emitidas por el Emisor en el ámbito de la imposición directa (excluida la tributación que correspondiese en supuestos de adquisiciones a título lucrativo).

Se asume que las Participaciones Preferentes se representarán mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español, puesto que dichas circunstancias tienen gran trascendencia, a efectos del presente análisis. Asimismo, se ha considerado que las Participaciones Preferentes, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos y otros cualesquiera tributos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de las Participaciones Preferentes serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de las Participaciones Preferentes, el régimen fiscal de las mismas será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

Por último, el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general, y por tanto, no se ha incluido el análisis particular de las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

A) Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de las Participaciones Preferentes que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de las mismas, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, “**la Ley del IRPF**”).

Con carácter general, dichos rendimientos del capital mobiliario se integrarán en la base imponible del ahorro, tributando el tipo de gravamen proporcional del 18%.

A estos efectos, los intereses habrán de integrarse por la cuantía bruta percibida, mientras que, en el caso de transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes, el rendimiento se calculará por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso, disminuido en los gastos inherentes al mismo, en tanto se justifiquen adecuadamente, y su valor de adquisición o suscripción, incrementado en los gastos inherentes a la misma, en tanto se justifiquen adecuadamente.

No obstante lo anterior, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del ahorro a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Finalmente, ha de señalarse que el rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes, siempre y cuando dichos gastos no supongan una contraprestación por una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

En lo que respecta a las obligaciones de retención a cuenta del IRPF, en principio, los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 18% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

No obstante, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes, por estar éstas representadas mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) los rendimientos explícitos de las Participaciones Preferentes transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

La Disposición Final Segunda de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (en lo sucesivo, Ley 4/2008), modifica el apartado 3 de la Disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, haciendo constar expresamente que las obligaciones de información previstas reglamentariamente habrán de cumplirse respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades

En lo que respecta a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, la renta que se ponga de manifiesto por la tenencia de las Participaciones Preferentes, así como, en su caso, por la percepción de intereses o con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de dichas Participaciones Preferentes se integrará en la base imponible de dicho impuesto en la forma prevista en el título IV del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, esto es, principalmente, en función de cuál sea su tratamiento contable.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de las Participaciones Preferentes obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos por el Impuesto sobre Sociedades estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 59, letra q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y conforme al procedimiento establecido en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, siempre que se cumplan los requisitos exigidos bajo tal norma.

La Disposición Final Segunda de la Ley 4/2008 modifica el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 haciendo constar expresa-

mente que las obligaciones de información previstas reglamentariamente habrán de cumplirse respecto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

B) Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de las Participaciones Preferentes que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante, la “Ley del IRNR”).

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de las Participaciones Preferentes obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España). Será igualmente aplicable a los no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses previsto para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

La Disposición Final Segunda de la Ley 4/2008 modifica el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, haciendo constar expresamente que las obligaciones de información previstas reglamentariamente habrán de cumplirse respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas procedentes de los valores mediante establecimiento permanente situado en territorio español.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, en la redacción dada por la Disposición final segunda de la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, los rendimientos de las Participaciones Prefe-

rentes obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español se encontrarán, al igual que los rendimientos procedentes de la deuda pública, exentos de tributación por el IRNR, aun cuando los citados rendimientos se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, de conformidad con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica -RDL 2/2008- en el artículo 14.2 de la Ley del IRNR.

Por lo que respecta a las obligaciones de información referidas en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, en su desarrollo realizado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RD 1065/2007), la Disposición Final Segunda de la Ley 4/2008 ha suprimido la obligación de suministro de información de la identidad de los perceptores de rendimientos exentos de retención prevista tanto en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes como en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, siendo éstas obligaciones desarrolladas por el RD 1065/2007, respecto de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen sin mediación de establecimiento permanente.

No obstante el tenor literal de la Ley, la Administración tributaria española y, en concreto, la Dirección General de Tributos en recientes contestaciones a consultas tributarias de carácter vinculante de 19 de enero de 2009 (nº V0077-2009 y V0078-2009) concluye lo siguiente:

“Esta modificación implica, en paralelo con la efectuada en el artículo 31 del TRLIRNR, que la información que deberá proporcionarse a la Administración tributaria sobre los perceptores de las rentas procedentes de los valores regulados en la reiterada disposición adicional ya no será necesario que incluya a los titulares que sean no residentes sin establecimiento permanente en España, ya que tales rentas se encuentran exentas de tributación para estos contribuyentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del TRLIRNR.

(...)

El desarrollo reglamentario de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 se encuentra regulada en el artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto

1065/2007, de 27 de julio (B.O.E. de 5 de septiembre). Dicho precepto regula también el procedimiento de aplicación de la exención para los no residentes prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985.

En definitiva, en tanto no se lleve a cabo la revisión de las normas procedimentales aludidas para desarrollar lo previsto en la Ley 4/2008, seguirán resultando de aplicación los procedimientos previstos tanto en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto y sus normas de desarrollo en lo relativo a la deuda pública, como en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto a los valores regulados en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo”

Por tanto, según la doctrina de la Dirección General de Tributos, en tanto no se apruebe desarrollo reglamentario siguen vigentes las obligaciones de suministro de información previstas en el artículo 44 del Reglamento de aplicación de los tributos respecto de los inversores no residentes sin establecimiento permanente. A la fecha de elaboración de estas líneas no se ha aprobado desarrollo reglamentario alguno.

Por otro lado, y con independencia de su tributación por el IRNR o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes no quedarían sujetas a retención, al tratarse de activos financieros con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por remisión del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. En lo que respecta a la retención sobre el cupón corrido prevista en el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en nuestra opinión, no debería resultar de aplicación cuando el transmitente del activo financiero quede amparado por la exención de tributación y retención en los términos y condiciones comentados anteriormente, incluyendo la debida acreditación.

Ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria de las Participaciones Preferentes, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la oferta publica

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la “Admisión a negociación de Participaciones Preferentes” de CCM.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

La presente oferta no está sujeta a ninguna condición.

5.1.2. Importe de la oferta

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la admisión a negociación de un millón trescientas mil (1.300.000) Participaciones Preferentes CCM 2009 de mil euros (1.000 €) de valor nominal cada una.

El importe total inicial de la Emisión es de mil trescientos millones de euros (1.300.000.000 €), y ha sido íntegramente suscrito por el Fondo de Garantía de Depósitos.

Todas las Participaciones Preferentes CCM 2009 pertenecen a una misma clase y serie y, en consecuencia, serán de idénticas características, constituyendo un conjunto de valores homogéneos.

5.1.3. Suscripción y Desembolso

La presente Emisión de Participaciones Preferentes CCM 2009 fue suscrita y desembolsada íntegramente por el Fondo de Garantía de Depósitos el día 4 de mayo de 2009 (en adelante, la “**Fecha de Suscripción**”).

El desembolso de la Emisión de Participaciones Preferentes CCM 2009 tuvo lugar el 4 de mayo de 2009 (en adelante, la “**Fecha de Desembolso**”).

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

La Emisión va dirigida exclusivamente a un inversor cualificado, esto es, el Fondo de Garantía de Depósitos.

5.2.2. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 estarán representadas mediante anotaciones en cuenta procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus entidades participantes a favor del Fondo de Garantía de Depósitos.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, el Fondo de Garantía de Depósitos tendrá derecho a obtener de las Entidades Participantes el certificado de legitimación correspondiente a dichas Participaciones Preferentes CCM 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dicho certificado de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se haya solicitado.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor

El precio al que se ofertan los valores es el 100% de su valor nominal, esto es mil euros (1.000 €).

Las Participaciones Preferentes CCM 2009 se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

La suscripción de las Participaciones Preferentes se hace libre de gastos por parte del Emisor para el suscriptor, quien no vendrá obligado a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que pueden cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de esta Nota de Valores.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

La entidad colocadora de la Emisión será CCM.

El domicilio social de CCM es Parque de San Julián nº 20, Cuenca. CCM no percibirá comisión alguna por sus servicios como entidad colocadora.

5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias

El servicio financiero de la Emisión será atendido por Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), quien actuará como agente de pagos.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

La Emisión objeto del presente Folleto no está asegurada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

No aplicable.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

CCM solicitará la cotización de las Participaciones Preferentes CCM 2009 objeto del presente Folleto en el Mercado AIAF.

A tal efecto, el Emisor solicitará que las Participaciones Preferentes CCM 2009 sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que el Emisor se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado AIAF, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes CCM 2009 se produzca no más tarde de un (1) mes desde la fecha de desembolso.

El Emisor ha designado a Iberclear como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes CCM 2009, en cuyos registros el Emisor solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes CCM 2009.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A fecha de registro de esta Nota de Valores, los únicos valores del Emisor y de otras entidades del Grupo CCM admitidos a negociación de la misma clase que las Participaciones Preferentes CCM 2009 son las siguientes:

- Emisión de Participaciones Preferentes por CCM DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Sociedad Unipersonal, por importe de 84.990.000 euros, cotizadas en AIAF, emitidas con fecha 15 de abril de 2005, y a un

tipo de interés variable de Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

- Emisión de Participaciones Preferentes por CCM PREFERENCE LIMITED, por importe de 120.000.000 euros, cotizadas en AIAF, emitidas con fecha 28 de diciembre de 2001, y a un tipo de interés variable de Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

6.3. Entidades de liquidez

No está previsto solicitar liquidez de ninguna entidad. No obstante ello, en el supuesto de que el Fondo de Garantía de Depósitos decidiese enajenar total o parcialmente las participaciones preferentes en algún momento durante la vida de la Emisión, el Emisor se compromete a buscar una entidad que de liquidez a las Participaciones Preferentes CCM 2009.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores no han sido objeto de calificación crediticia.

A fecha de registro de la Nota de Valores, CCM, entidad emisora tiene asignada la siguiente calificación (“ratings”):

BB+ para el largo plazo y B para el corto plazo otorgado por Fitch Ratings España, S.A. con fecha 31 de marzo de 2009 y con perspectiva positiva.

8. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

8.1. Intervención de CCM

Se transcribe a continuación la Resolución de 28 de marzo de 2009, del Banco de España, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, en relación a la entidad Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

“La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 28 de marzo de 2009, ha adoptado el siguiente acuerdo:

En aplicación de lo dispuesto en el Título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se acuerda sustituir provisionalmente el órgano de administración de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, nombrándose a tal efecto los siguientes administradores:

- *D. Jorge Pérez-Cerdá Silvestre*
- *D. Carlos Miguel Hervás Arnaez*
- *D. Raúl Hernández Pardo*

que ostentarán todas las facultades que la normativa aplicable reconoce al órgano de administración sustituido. En particular, podrán:

- *Nombrar el equipo de dirección que crea oportuno para cumplir sus funciones.*
- *Dirigir, controlar y ejecutar la actividad diaria de la entidad.*
- *Diseñar las medidas necesarias para afrontar la situación en la que se encuentra la entidad y, en su caso, proponerlas a su asamblea general y al Banco de España.*
- *Conceder y revocar poderes, incluso los que en la actualidad se encuentren vigentes.*

Para ejercer estas facultades actuarán mancomunadamente uno de los administradores provisionales designados con cualquiera de los otros dos.

El presente acuerdo es inmediatamente ejecutivo y se mantendrá hasta que el Banco de España estime superada la situación que lo ha motivado.

Asimismo, el presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» dándose traslado del mismo al Registro Mercantil para su inscripción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34.2 y 326.1 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, y del Reglamento del Registro Mercantil, respectivamente.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, y en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 28 de marzo de 2009.-El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez."

8.2. Datos económicos CCM

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, que se transcribe a continuación, CCM no dispone de cuentas anuales auditadas del ejercicio 2008.

"Artículo 36

1. En el caso de sustitución del órgano de administración, los administradores provisionales designados tendrán el carácter de interventores respecto de los actos acuerdos de la Junta General o Asamblea de la Entidad de Crédito, siendo de aplicación a los mismos cuanto dispone el número 1 del artículo anterior.

2. La obligación de formular las cuentas anuales de la entidad y la de aprobación de estas y de la gestión social quedaran en suspenso, por plazo no superior a un año, a contar desde el vencimiento del plazo legalmente establecido al efecto, si el nuevo órgano de administración estimare razonadamente que no existen datos o documentos fiables y completos para ello."

Al amparo del precepto anterior, a día de hoy no hay obligación y por consiguiente no se dispone ni de información financiera auditada relativa al ejercicio 2008, ni de ningún tipo de información financiera relativa al ejercicio 2009. Sin embargo, CCM ha avanzado mediante hecho relevante de fecha 29 de abril de 2009, entre otros, lo siguiente:

"2. Aunque a fecha de hoy, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se está en proceso de formulación de las cuentas anuales, que culminará en un futuro inmediato, puede avanzarse que las cuentas consolidadas correspondientes al ejercicio 2008 arrojan un resultado neto atribuido de -740 millones de euros. Dicho resultado

incorpora los ajustes de valoración de activos derivados de la última inspección del Banco de España.

Asimismo debe señalarse que las dificultades que ha venido atravesando la entidad en los últimos meses se han reflejado también en los resultados del primer trimestre de 2009, en el que la Caja presenta unas pérdidas provisionales de 11 millones de euros.

Con independencia de lo anterior debe significarse que, en todo caso, Caja Castilla-La Mancha mantiene un patrimonio neto positivo.”

8.3. Cambios en los Órganos de Administración

En virtud Resolución de 28 de marzo de 2009, del Banco de España, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la misma fecha, en relación a la entidad Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha se ha provisionalmente el Consejo de Administración nombrándose a tal efecto los siguientes administradores:

- D. Jorge Pérez-Cerdá Silvestre
- D. Carlos Miguel Hervás Arnaez
- D. Raúl Hernández Pardo

8.4. Otras cuestiones

Se incorporan por referencia todos los hechos relevantes remitidos a la CNMV con motivo de la intervención de CCM por el Banco de España y que se enuncian a continuación:

- Hecho relevante de fecha 30 de marzo de 2009 “*Sustitución del Consejo de Administración de Caja Castilla la Mancha*”;
- Hecho relevante de fecha 30 de marzo de 2009 “*La CNMV difunde Real Decreto Ley 4/2009 de 29 de marzo por el que se autoriza la concesión de garantías derivadas de la financiación que puede otorgar el Banco de España a favor de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha*”;
- Hecho relevante de fecha 30 de marzo de 2009 “*La CNMV publica resolución del 28 de marzo de 2009 de Banco de España en relación con Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha*”;
- Hecho relevante de fecha 22 de abril de 2009 “*Cese Director General Caja Castilla la Mancha*”.
- Hecho relevante de fecha 29 de abril de 2009 “*Emisión Participaciones Preferentes*”.

CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA
P.p.

D. Javier García Martín
Subdirector General de la Dirección
Financiera y Gestión de Activos